

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 29 DE ABRIL DEL 2014. NUM. 33,414

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ACUERDO No. 077A-SRH-2014

CONSIDERANDO: Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras regula la organización y funcionamiento del Servicio Diplomático y Consular, tanto del Servicio Interno como del Servicio Exterior.

CONSIDERANDO: Que dicha Ley establece en sus Artículos 4 numeral 14), 67 y 68 una asignación mensual, la cual no forma parte del sueldo, para los funcionarios y servidores públicos que se desempeñen en el Servicio Exterior, en compensación por su desarraigo.

CONSIDERANDO: Que dicha asignación debe ser calculada de acuerdo al Factor Comparativo establecido en un Estudio Económico elaborado anualmente por la Secretaría.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, se denomina Factor Comparativo a la valoración porcentual que permite establecer los parámetros de comparación entre la ubicación geográfica, el costo de vida, la tipología, concurrencia y país

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

077A-SRH-2014	SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL Acuerda: Aprobar el presente Estudio Económico correspondiente al año dos mil catorce, que literalmente dice: ESTUDIO ECONÓMICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL - AÑO 2014.	A. 1-4
---------------	---	--------

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-28

de adscripción de la Embajada, Misión Permanente u Oficina Consular.

CONSIDERANDO: Que se debe tener en cuenta la diferenciación entre las responsabilidades atribuidas a los funcionarios y servidores públicos en función del rango conferido y del país de destino.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley del servicio Diplomático y Consular de Honduras, se conformó la Comisión para la elaboración del Estudio Económico para el presente ejercicio fiscal, integrada por la Gerente Administrativo, el Subgerente de Recursos Humanos y el Subgerente de Presupuesto.

POR TANTO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 246 y 247 de la Constitución de la República; los artículos 36

inciso 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 1, 4 numeral 14), 65, 66, 67, 68 y 98 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el presente Estudio Económico correspondiente al año dos mil catorce, que literalmente dice:

ESTUDIO ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL — AÑO 2014

ARTÍCULO 1. El presente Estudio tiene como propósito determinar la asignación mensual que recibirán los funcionarios y servidores públicos del Servicio Exterior en concepto de compensación por desarraigo, calculada de acuerdo al Factor Comparativo que se establece en la tabla siguiente:

REPRESENTACIÓN	FACTOR COMPARATIVO(FC)
Embajada de Honduras en Alemania	1
Embajada de Honduras en Argentina	0.8
Embajada de Honduras en Bélgica	1.2
Embajada de Honduras en Belice	0.785
Embajada de Honduras en Brasil	0.95
Embajada de Honduras en Canadá	1.05
Embajada de Honduras en Chile	0.82
Embajada de Honduras en Colombia	0.8
Embajada de Honduras en Corea	1.084
Embajada de Honduras en Costa Rica	0.75
Embajada de Honduras en Cuba	0.881
Embajada de Honduras en Ecuador	0.767
Embajada de Honduras en El Salvador	0.7
Embajada de Honduras en Estados Unidos de América	1.18
Embajada de Honduras en Francia	1.02
Embajada de Honduras en Guatemala	0.7
Embajada de Honduras en Holanda	0.901
Embajada de Honduras en Israel	0.883
Embajada de Honduras en Italia	1.2
Embajada de Honduras en Inglaterra	1.134
Embajada de Honduras en Japón	1.409
Embajada de Honduras en España	0.95
Embajada de Honduras en México	0.883
Embajada de Honduras en Nicaragua	0.7

Embajada de Honduras en Panamá	0.7
Embajada de Honduras en Perú	0.848
Embajada de Honduras en República Dominicana	0.813
Embajada de Honduras en Rusia	1
Embajada de Honduras ante la Santa Sede	1.2
Embajada de Honduras en Taiwan	0.88
Embajada de Honduras en Venezuela	1.05
Misión de Honduras en Kuwait	1.084
Misión de Honduras ante la OEA	1.18
Misión de Honduras ante la ONU	1
Misión de Honduras ante ONU-Ginebra	1.34
Misión de Honduras en China	0.9433
Consulado de Honduras en Atlanta, Estados Unidos de América	0.8
Consulado de Honduras en Barcelona, España	0.889
Consulado de Honduras en Chicago, Estados Unidos de América	0.8
Consulado de Honduras en Houston, Estados Unidos de América	0.85
Consulado de Honduras en Los Ángeles, Estados Unidos de América	0.9
Consulado de Honduras en Miami, EUA	0.9
Consulado de Honduras en Montreal, Canadá	1.05
Consulado de Honduras en Nueva Orleans, Estados Unidos de América	0.9
Consulado de Honduras en Nueva York, Estados Unidos de América	1
Consulado de Honduras en Dallas, Texas	0.8
Consulado de Honduras en San Francisco, Estados Unidos de América	0.8
Consulado de Honduras en McAllen, Texas, Estados Unidos de América	0.8
Consulado de Honduras en San Luis Potosí, México	0.8
Consulado de Honduras en Tapachula, México	0.8
Consulado de Honduras en Veracruz, México	0.8
Oficina Consular de Honduras en Acayucán, México	0.75
Oficina Consular de Honduras en Hermosillo, México	0.8
Oficina Consular de Honduras en Saltillo, México	0.8
Oficina Consular de Honduras en Tenosique, México	0.75
Oficina Consular de Honduras en Torreón, México	0.8

ARTÍCULO 2. La Secretaría, tomando en consideración los criterios de ubicación geográfica, costo de vida, tipología, concurrencia y país de adscripción de las Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares, estableció los montos de referencia siguientes:

CARGO DIPLOMÁTICO	CARGO CONSULAR	MONTO DE REFERENCIA (MR)
EMBAJADOR		USD 4,700.00
MINISTRO		USD 4,200.00
MINISTRO CONSEJERO	CÓNSUL GENERAL	USD 3,700.00
CONSEJERO	CÓNSUL	USD 3,200.00
PRIMER SECRETARIO	VICECÓNSUL	USD 2,700.00
SEGUNDO SECRETARIO		USD 2,400.00
TERCER SECRETARIO	AGENTE CONSULAR	USD 2,200.00
AGREGADOS		USD 2,200.00

ARTÍCULO 3. Para obtener el monto de la asignación mensual, se debe multiplicar el monto de referencia a que se hace mención el artículo precedente por el Factor Comparativo señalado en el artículo 1 del presente Estudio Económico, de acuerdo a la fórmula siguiente:

Asignación Mensual = AM
Monto de Referencia = MR
Factor Comparativo = FC
 $AM=(MR) (FC)$

ARTÍCULO 4. En el caso de los Jefes de Misión, además del Factor Comparativo, se tomará en cuenta la diferenciación acorde con el Factor de complejidad de las responsabilidades atribuidas y al país de destino, el cual será autorizado únicamente por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 5. El presente Estudio Económico, será efectivo a partir del día primero de abril del año dos mil catorce.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ROBERTO OCHOA MADRID
SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY

ELENA HILSACA DE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

AVISO DE MUERTE PRESÚNTA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, al público en general y para efectos de la Ley, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce se dictó sentencia definitiva declarando **CON LUGAR**, la solicitud de declaratoria de presunción de muerte del señor **OLVIN JACOBO ZÚNIGA LÓPEZ**, mediante expediente número **0501-2014-00018-LCV**, que literalmente dice: **JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE. VISTA:** Para dictar sentencia en la solicitud de Declaratoria de Presunción de Muerte, presentada por la señora **DUNIA ARACELY MOREL HERRERA**, mayor de edad, casada, Bachiller en Administración de Empresas, hondureña y de este domicilio, actuando en su condición propia para que previo los trámites legales se declare judicialmente la muerte presunta de su esposo el señor **OLVIN JACOBO ZÚNIGA LÓPEZ**. **SON PARTES:** El abogado **HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 3494, en su condición de apoderado judicial de la señora **DUNIA ARACELY MOREL HERRERA**, y la abogada **ADELA MELARA MEJÍA**, en su condición de Fiscal del Ministerio Público. **CONSIDERANDO:** Que la señora **DUNIA ARACELY MOREL HERRERA**, mayor de edad, casada, Bachiller en Administración de Empresas, hondureña y de este domicilio, actuando en su condición propia presentó la solicitud de declaratoria de Presunción de Muerte para que previo los trámites legales se declare judicialmente la muerte presunta de su esposo el señor **OLVIN JACOBO ZÚNIGA LÓPEZ**. **CONSIDERANDO:** Que con constancia emitida por la Fiscalía Regional del Ministerio Público, se acreditó que se desconoce el paradero del señor **OLVIN JACOBO ZÚNIGA LÓPEZ**, a pesar de ser del conocimiento público y

de las diligencias que se realizaron para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias hasta la fecha de la presentación de la presente solicitud de Declaración de Muerte Presunta, han transcurrido mas de tres años. **CONSIDERANDO:** Que con la documentación acompañada consistente en recortes de publicaciones en medios de comunicación escritos, así como de hoja volante, se acredita que se ha buscado al señor **OLVIN JACOBO ZÚNIGA LÓPEZ**, sin que se haya encontrado la misma. **CONSIDERANDO:** Que el señor **OLVIN JACOBO ZÚNIGA LÓPEZ**, ha sido citado por medio de edictos publicados en el Diario Oficial La Gaceta, por tres veces habiendo transcurrido mas de cuatro meses entre cada dos citaciones, sin que se haya tenido noticia o prueba de su existencia, ni haya comparecido ante este Juzgado. **CONSIDERANDO:** Que con la Certificación de Matrimonio número **20892219**, se acredita el vínculo de consanguinidad existente entre la señora **DUNIA ARACELY MOREL HERRERA** y el señor **OLVIN JACOBO ZÚNIGA LÓPEZ**, certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas de esta ciudad. **CONSIDERANDO:** Que con documentación consistente en la denuncia extendida por el **DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ATENCIÓN CIUDADANA DNIC DE SAN PEDRO SULA**, de fecha 11 de diciembre del 2010, hace constar que el señor **OLVIN JACOBO ZÚNIGA LÓPEZ**, desapareció desde el día once de diciembre del dos mil diez y se hace relación que ese día salió en su vehículo y se vino a un autolote que está ubicado en la 27 calle, segundo anillo periférico, de allí unos individuos desconocidos se lo llevaron y dejaron el carro en ese lugar. **CONSIDERANDO:** Que a la fecha actual, han transcurrido cuatro años y tres meses desde que desapareció el ausente o se recibirán las últimas noticias del mismo. **CONSIDERANDO:** Que en auto de fecha dieciséis de enero del dos mil catorce, el juzgado ordenó mandar a oír la opinión del Fiscal del Ministerio Público; y asimismo en fecha diecinueve de febrero del dos mil catorce la abogada **ADELA MELARA MEJÍA**, en su condición de representante del Ministerio Público quien es de la opinión que se acceda a lo solicitado. **CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro de marzo del dos mil catorce se dictó auto por esta judicatura donde se citó a las partes para oír sentencia definitiva. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 84 reformado del

Código Civil, establece que procede la declaratoria de presunción de muerte: **I.-** Transcurrido cinco (5) años desde las últimas noticias habidas del ausente o, a falta de éstas, desde su desaparición, si expirar dicho plazo hubiese cumplido el ausente 60 años....**II ...III.-** Cumplido un (1) año, contado de fecha a fecha de un riesgo inminente de muerte por causa de siniestro o de violencia contra la vida, en que una persona se hubiese encontrado sin haber tenido con posterioridad al siniestro o a la violencia noticias suyas. **CONSIDERANDO:** Que por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y estando acreditada la desaparición por más de un año y el riesgo inminente de muerte, este tribunal estima pertinente declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Muerte Presunta de mérito. **POR TANTO:** Este Juzgado de Letras de lo Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, en nombre de la República de Honduras y en aplicación de los artículos 1 y 40 N°.2 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 90, 303 y 314 de la Constitución de la República, 83, 84 párrafo V reformado, según Decreto 180-89, 85 numeral 1 y 2, 84 al 87 del Código Civil; 8, 80, 185, 967 y 969 del Código de Procedimientos Civiles.- **FALLA:** Declarando **CON LUGAR**, la solicitud de Declaratoria de Presunción de Muerte, presentada por la señora **DUNIA ARACELY MOREL HERRERA**, mayor de edad, casada, Bachiller en Administración de Empresas, hondureña y de este domicilio, actuando en su condición propia para que previo los trámites legales se declare judicialmente la Muerte Presunta de su esposo el señor **OLVIN JACOBO ZÚNIGA LÓPEZ.- Y MANDA:** Que se notifique la presente sentencia a las partes y si la misma queda firme se publique en uno de los periódicos de mayor cobertura en la localidad, y en el Diario Oficial La Gaceta, para que la misma surta los efectos jurídicos correspondiente seis meses después de dicha publicación y en consecuentemente se extienda la certificación de estilo al interesado y se haga la correspondiente inscripción que previene la ley al margen del acta de nacimiento número 1616-1981-00265. **NOTIFÍQUESE. S/F. ABOGA. NORA VÁSQUEZ CALDERÓN, JUEZ.- S/F. OSMAN ROBERTO GÁMEZ, SRIO.**

San Pedro Sula, Cortés, 11 de abril del 2014.

OSMAN ROBERTO GÁMEZ, SRIO.

29 A. 2014.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014), compareció ante este Juzgado la señora **HEIDI DAYANA LUNA DUARTE**, quien confirió poder a la Abogada **GLORIA MARITZA GARCÍA**, interponiendo demanda en materia de personal a la cual se le asignó la orden de ingreso número **095-14**, contra el Estado de Honduras a través de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (D.E.I.)**, para la declaración de nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular, que se anule totalmente el mismo. Que se reconozca una situación jurídica individualizada del derecho subjetivo por haber sido violado y como medida para restablecerla, que se me paguen mis prestaciones y vacaciones pendientes, salarios dejados de percibir y costas del presente juicio, desde la fecha del ilegal acto hasta la fecha que se ejecute la sentencia. Se acompañan documentos. Poder. Se impugna el acuerdo de Cancelación N°.215 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014), emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**LIC. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY.**

29 A. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancias. Afin.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **FMC LATINOAMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ALLECTUS 0.7 GR**, compuesto por los elementos: **0.3% BIFENTHRIN, 0.4% IMIDACLOPRID.**

En forma de: **GRANULADO.**

Formulador y país de origen: **FMC AGROQUÍMICA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. / MÉXICO.**

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CUATRO (04) DE ABRIL DEL 2014.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

29 A. 2014.



AVISO DE SUBASTA PÚBLICA
No. 03/2013

El Banco Central de Honduras, por este medio invita, a las personas interesadas en presentar ofertas en la Subasta Pública No.03/2013, para la venta de dos (2) bienes inmuebles de su propiedad, consistentes en dos (2) lotes de terreno y sus mejoras, ubicados en la aldea López Bonito, municipio de El Porvenir, departamento de Atlántida, que se encuentran inscritos a su favor bajo el asiento número 10 del Tomo 32 y asiento número 32 del Tomo 56 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, los cuales para efecto de la presente subasta identificamos como el Lote uno (1) con un área superficial de 24,119.80m², equivalentes a 34,330,36V² y Lote dos (2) con un área superficial de 24,176.62m², equivalente a 34,411.23V², según Escritura Pública de Remedida y Agrupación de Inmuebles No.26, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, el 24 de junio de 2013, ante los oficios del notario Marco Antonio Batres Pineda e inscrita bajo el asiento número 67 del Tomo 1720 del indicado registro.

El precio base de los bienes inmuebles que comprenden los dos lotes de terreno es de L. 4,881,500.00, distribuidos de la manera siguiente: **Lote uno (1)** por valor de L.2,980,000.00 y **Lote dos (2)** por L.1,901,500.00; por lo consiguiente, no se aceptarán posturas inferiores al precio base establecido para los Lotes 1 y 2 respectivamente, permitiéndose posturas parciales o totales, es decir se permite ofertar para la compra de cada uno de los lotes o de ambos. Las propuestas que se reciban deberán estar respaldadas por el cien por ciento (100%) de su valor con cheque de caja o certificado a favor del Banco Central de Honduras, en el entendido que los gastos de escrituración, impuestos, inscripción de mejoras, tasas, contribuciones, honorarios y cualesquier otros que hayan de hacerse efectivos con motivo de la tradición de los inmuebles subastados, así como los derechos registrales de la correspondiente escritura traslativa de dominio, estarán a cargo del o los adquirentes del inmueble.

Las bases de subasta pueden retirarse a partir del 28 de abril de 2014, en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras,

ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. La persona que acuda a retirar las bases de la subasta deberá presentar su identificación personal.

La subasta pública se realizará en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del banco, en el Barrio El Centro, avenida Juan Ramón Molina, primera calle, séptima avenida, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 06 de junio de 2014, a las 10:00 A.M., hora local, en presencia de la Comisión de Subastas del Banco Central de Honduras.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ

GERENCIA

29 A., 2, 6, 8 y 12 M. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de mayo de 2013, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **190-13**, juzgado la señora **MARÍA TERESA CERRATO DURÓN**, quien confirió poder a la Abogada **ANABELLY SOLIS**, interponiendo demanda contra el Estado de Honduras, a través de la Dirección General de Regularización Predial del Instituto de la Propiedad para que se declare no ser conforme a derecho y en su caso se declare nulo un acto de carácter particular. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Y se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser el reintegro a mí puesto uno igual o superior. Por daño y perjuicio el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha que se me retiró en forma ilegal e injusta de mí cargo hasta que la sentencia condenatoria quede firme. Con especial condena en costas. Habilidadación de días y horas inhábiles. Documentos. Poder. Se impugna el Acuerdo Número **DGRP-021-2013**, fecha 26 de abril de 2013, emitido por el Director General de Regularización Predial del Instituto de la Propiedad.

CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

29 A. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1248-2013.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de abril de dos mil trece, misma que corre a expediente **V-08042013-500**, por el Abogado **CARLOS ROBERTO ENAMORADO PAGUAGA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA BUENAS OBRAS DE AMOR**, con domicilio en la Residencial Lomas de Navoo, etapa 3, lote 12, casa 15, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se rectifique la Resolución **No. 760** de fecha veintitrés de julio de dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población emitió la Resolución **No.760** de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, mediante la cual se concedió la Personalidad Jurídica y Aprobación de estatutos de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA BUENAS OBRAS DE AMOR**.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución **No.760** de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, erróneamente se omitió consignar el orden correlativo de los artículos, asimismo enmendar los artículos 24, 28 y 38 inciso c) del proyecto de estatutos.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen No. U.S.L. 2442-2013 de fecha 25 de octubre de dos mil trece, para que se ordene la rectificación solicitada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 128 establece que la rectificación de los actos administrativos consiste en la enmienda de los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que con ello no se altere lo sustancial del acto o decisión y puede llevarse a cabo en cualquier momento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 2150-2013** de fecha 15 de octubre del 2013, llamó al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, en su ausencia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 111 de la Constitución de la República, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13) y 46 del Reglamento de organización y Competencia del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre

de 2011; 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar en la Resolución No. 760 de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, emitida por esta Secretaría de Estado, mediante la cual se aprobó la Personería Jurídica y los Estatutos de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA BUENAS OBRAS DE AMOR**, se rectifique el orden correlativo de los artículos, asimismo enmendar los artículos 24, 28 y 38 inciso c) del proyecto de estatutos; por lo anterior expuesto los estatutos de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA BUENAS OBRAS DE AMOR**, se leerán de la siguiente forma:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA BUENAS OBRAS DE AMOR”**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN. Los miembros de la Asociación, deciden constituir una asociación sin fines de lucro, para desarrollar proyectos de bienestar social y de provecho al ser humano.

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La asociación que se constituye será denominada **“ASOCIACIÓN CRISTIANA BUENAS OBRAS DE AMOR”**.

ARTÍCULO 3.- DE LA DURACIÓN. Su duración es indeterminada e indefinida.

ARTÍCULO 4.-DOMICILIO. La Asociación tiene su domicilio en Residencial Lomas de Navoo, etapa 3, lote 2, casa 15, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer filiales o extender sus actividades a cualquier lugar del país o del extranjero por acuerdo de la Asamblea General.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- El objetivo general de la Asociación es la de asistencia social y en general todas clase de actividades en provecho del ser humano, así como: a.- Realizar actividades que permita captar recursos locales, nacionales e internacionales de carácter público o privado, sin ánimos de lucro. b.- Realizar actividades en provecho del ser humano, especialmente del más necesitado. c.-Apoyar y prestar asesoramiento que tendrá por finalidad promover proyectos de desarrollo social mediante la ayuda a personas marginadas o desfavorecidas. d.- Promoviendo proyectos tales como: casas hogares o centros de cuidados de drogadicción, guarderías infantiles, comedores infantiles, proyectos de manualidades, los cuales serán coordinados por los entes estatales correspondientes proporcionados a la Sociedad en forma gratuita. e.- Capacitación para personas mayores de edad, tales como cursos de manualidades, repostería, de piñatas, etc., los cuales serán coordinados por los entes estatales correspondientes y proporcionados a la sociedad en forma gratuita. f.- Apoyar a

otras entidades en sus labores, orientadas al beneficio de personas marginadas. g.- Apoyar iniciativas para mejorar las condiciones y posibilidades de personas desfavorecidas. h.- Usar internet y otros medios para facilitar información que sirva para la toma de conciencia de la realidad social en que viven personas desfavorecidas así como para difundir valores tales como: la solidaridad, la justicia social y el respeto entre los hombres. i.-Facilitar formación y capacitación para el voluntariado, mediante documentación, charlas y cursos. j.- Promover y desarrollar cualquier tipo de proyecto vinculado a sus objetivos. k.- Cualquier otra actividad lícita orientada al beneficio de personas necesitadas. La asociación puede, igualmente, ejercer todas aquellas actividades o proyectos susceptibles de favorecer la realización de sus objetivos y colaborar con cualesquiera otras iniciativas de otras asociaciones afines, nacionales o extranjeras. La asociación podrá adquirir, poseer, comprar, vender y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, si así lo decide la Asamblea General.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA ASOCIACION. a.- Recurrir ante las instituciones públicas, municipales, religiosas y gubernamentales, solicitando el apoyo para el progreso de la Asociación. b.- Celebrar toda clase de actos y contratos, en el marco de la ley, de sus fines y objetivos institucionales. c.- Mantener vínculos de coordinación y afiliación con instituciones y organismos nacionales e internacionales. d.- Adquirir bienes, enajenarlos y/o disponer de ellos en consonancia con los objetivos de la asociación. e.-Administrar los recursos con que cuenta, conforme al espíritu y objetivos que inspiran su constitución. f.- Aceptar y otorgar donativos de lícita procedencia y a título legal. g.- Desarrollar otras actividades que de una y otra manera se encuentran relacionadas o se complementan con los objetivos y acciones mencionados anteriormente.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.-Todos los miembros de la Asociación estarán con carácter voluntario, y los tipos de miembros o categorías de miembros serán las siguientes: a.- Miembros Fundadores: Las personas naturales hondureñas que suscribieron el acta constitutiva tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. b.-Miembros Activos: Las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país, o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que ingresan después del acta de constitución, y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos de la asociación, tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. c.-Miembros Honorarios: Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas legalmente constituidas que contribuyan voluntariamente a la Asociación con una aportación económica. Estos tienen derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 8. - Al ser admitido un miembro en la asociación, la Junta Directiva decidirá su categoría, de acuerdo a la división anterior. Existirá un libro-registro de miembros en el que se inscribirán las fechas de altas y bajas y demás datos que se estime conveniente de acuerdo con el ordenamiento legal vigente. Los miembros Fundadores y Activos tienen los siguientes derechos: a.- Tomar parte en las actividades que organice la

Asociación en cumplimiento de sus objetivos. b.- Derecho a elegir y ser electo c.-A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d.- Asolicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Los miembros Fundadores y los Activos tienen las siguientes obligaciones: a.- Cumplir los presentes estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva. b.- Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. Los miembros Honorarios, tienen los siguientes derechos: a.- Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus objetivos. b.- Participar en las asambleas con voz pero sin voto, podrán emitir sugerencias las cuales se tomarán en cuenta en la Asamblea General y en las reuniones de la Junta Directiva. c.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. Los miembros Honorarios tienen la siguiente obligación: Cumplir los presentes estatutos, reglamento interno de la Asociación y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.-La condición de miembro de la Asociación se pierde por alguna de las causas siguientes: a.- Por voluntad expresa del interesado notificada por escrito al Presidente de la Junta Directiva. b.-Por indicación de la Junta Directiva, cuando el actuar de este miembro, está en contraposición a los estatutos de la asociación, Reglamento Interno de la Asociación y a las normas doctrinales de la Palabra de Dios. La Junta Directiva realizará un dictamen del caso, para plantearlo a la Asamblea General, quien tomará la decisión. c.- Por infringir alguna de las faltas establecidas en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 10.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos: a.-Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación. b.- Se comprometan a cumplir con los objetivos de la Asociación establecidos en estos estatutos. c.- Ser aceptados por la Asamblea General. d.- Las personas naturales deben ser hondureños o residentes legales en el país acreditando tal circunstancia.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará conformada por los miembros debidamente inscritos.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria una vez al año el 30 de enero de cada año y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario y cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 13.-La Asamblea General se integra por los miembros de la Asociación, que cumplan con los requisitos de los presentes estatutos y los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación. Podrán asistir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, con voz pero sin voto, los miembros Honorarios.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuantas veces sea convocada por el Presidente a iniciativa propia, o en los casos previstos en estos Estatutos y a requerimiento de la Junta Directiva o a solicitud de la tercera parte de la totalidad de los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 15.- Para la validez de las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y para que queden válidamente constituidas se requiere, en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria con la presencia de la tercera parte de los miembros.

ARTÍCULO 16.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por medio postal, correo electrónico o de manera personal, permitiendo a los miembros tener conocimiento de su celebración con una antelación mínima de quince días hábiles, incluyéndose en la convocatoria el orden del día.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple (es decir la mitad más uno) de los votos de los miembros presentes, con derecho a voto. Los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias exigirán el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará como mínimo una vez cada año; el treinta (30) de enero de cada año con carácter preceptivo.

ARTÍCULO 19.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva. b.- Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros. c.- Definir la política de la Asociación d.- Discutir y aprobar, en su caso, la Memoria anual o el Plan anual de actividades. e.- Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas correspondientes al ejercicio económico anterior. f.- Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros de la Asociación. g.- Aprobar el Reglamento Interno y sus posteriores modificaciones. h.- Cualquier otro acuerdo que proponga la Junta Directiva y que no sea competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 20.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos. b.- Decidir la disolución y liquidación de la Asociación. c.- Aceptar o expulsar miembros de la asociación, previo investigación realizada por la Junta Directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno. e.- Aprobar o improbar la conducta de los miembros de la Junta Directiva, aplicando cuando el caso lo amerite las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de la Asociación. f.- Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

B) DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación de la Asociación quien se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente, las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 22.- Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por su Presidente. El quórum de la Junta Directiva

estará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando se encuentren como mínimo las tres cuartas partes de sus integrantes. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después de la hora para la que fuese convocada la primera, será suficiente la presencia de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, será el Presidente quien ejerza el voto de calidad en reuniones de Junta Directiva, caso contrario, la decisión final la tomará la Asamblea General, donde el acuerdo que se adopte será por el voto de la mayoría de los miembros, o sea más de la mitad de los miembros concurrentes.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva estará integrada por: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d.- Subsecretario. e.- Tesorero. f.- Fiscal. g.- Primer Vocal. h.- Segundo Vocal. i.- Tercer Vocal. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

ARTÍCULO 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple de votos, de los miembros de la Asamblea General Ordinaria y por un periodo de dos años, sin remuneración alguna.

ARTÍCULO 25.- El periodo de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelectos solamente por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Podrá proclamarse candidato cualquier miembro con derecho a voto.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva se reunirá en cuantas ocasiones fuese solicitado por 4 o más de sus integrantes, o convocada por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. b.- Ejercer la representación de la Asociación. c.- Llevar los libros de Secretaria, Contabilidad, Registro de Miembros, según corresponda. d.- Efectuar convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. e.- Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. f.- Aprobar la agenda de la Asamblea General. g.- Administrar la Asociación h.- Suscribir convenios de cooperación y promoción con instituciones nacionales o extranjeras para el mejor logro de los objetivos de la Asociación. i.- Organizar eventos relacionados con los objetivos de la Asociación. j.- Contratar el personal que requiera la Asociación para el logro de sus objetivos. k.- Aplicar las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de la Asociación por las faltas cometidas por sus miembros. (con previa autorización de la Asamblea General). l.- Sustituir a un integrante de la Junta Directiva que cometa alguna de las faltas establecidas en el Reglamento Interno de la Asociación. (Con previa autorización de la Asamblea General). m.- Solicitar y aceptar legados y donativos que se hicieren a la Asociación y disponer sobre su destino, siempre y cuando sea autorizado y aceptado por la Asamblea General. n.- Comprar y vender bienes muebles e inmuebles a arrendar y subarrendar locales con la autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva estará compuesta por un máximo de nueve (9) y un mínimo de cinco (5) miembros. Dichos miembros, que integran la Junta Directiva, podrán comunicar

únicamente aquello que la Junta Directiva hubiese autorizado en previas reuniones.

ARTÍCULO 29.-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de la Asociación en todos los actos, estando facultado además para: a.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Junta Directiva en Asamblea General Ordinaria. b.-Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Asociación, acompañando la documentación soporte de la misma. c.- Registrar junto con el tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la asociación. d.- Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos y privados. e.-Suscribir todo tipo de documentos, minutas y escrituras públicas, con la autorización de la Asamblea General. f.- Suscribir toda clase de contratos o celebrar actos jurídicos que se requieran por la naturaleza de las actividades y los objetivos de la Asociación, con la autorización de la Asamblea General. g.-Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno y de los acuerdos de la Asamblea General y velar por la buena marcha de la asociación. h.- Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, y las sesiones de la Junta Directiva. i.- Asumir la representación de la asociación en cualquier procedimiento Judicial o administrativo. j.- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. k.- Abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito, ordenar pagos bancarios por cualquier medio, solicitar y cancelar préstamos. Las anteriores operaciones habrán de realizarse de forma mancomunada según se determine por la Junta Directiva y deberá tener la autorización de la Asamblea General. l.- Contratar personal fijo, temporal o de otra índole. m.- Las funciones que la Asamblea General la Junta Directiva le otorguen expresamente. n.-Otorgar poder para efectos de representación ante los tribunales o instituciones públicas o privadas, a profesionales del Derecho Colegiados previa, autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones: Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno y de los acuerdos de la Asamblea General, velar por la buena marcha de la Asociación, apoyar al Presidente en su gestión y reemplazarlo en caso de impedimento.

ARTÍCULO 31.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario tendrá las siguientes funciones: a.- Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, con la firma del Presidente de la Junta Directiva. b.- Verificar el quórum en las reuniones. c.-Redactar, levantar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. d.- Recoger y difundir los acuerdos de las reuniones. e.- Dar lectura al acta de la sesión anterior f.- Llevar al día los libros de actas y los archivos de la asociación. Extender y firmar constancias, certificaciones y todos aquellos documentos que su puesto lo amerite.

ARTÍCULO 32.-ATRIBUCIONES DEL SUBSECRETARIO. Tendrá las siguientes funciones: a.- Vigilar el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y de los acuerdos de la Asamblea General y velar por la buena marcha de la Asociación. b.- Apoyar al Secretario en su gestión y reemplazarlo en caso de impedimento.

ARTÍCULO 33.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

Son atribuciones del Tesorero: a.- Prepara los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. b. Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la asociación. c.- Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria, para beneficio de la asociación. d.- Recaudar y custodiar todos los ingresos que pertenecen a la asociación. e.- Llevar las cuentas de ingresos y egresos. f.- Rendir las cuentas documentalmente al cierre de cada ejercicio fiscal, cuando haya cambio de miembros en la Junta Directiva y cada vez que la Asamblea General lo requiera. g.- Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre la situación patrimonial de la asociación. h.-Llevar al día los libros de contabilidad. i.- Rendir un informe mensual de la situación financiera de la asociación.

ARTÍCULO 34.-ATRIBUCIONES DEL FISCAL. Son atribuciones del Fiscal: a.-Efectuar Auditorías de contabilidad correspondiente. b.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Asociación. c.- Vigilar y supervisar por el buen cumplimiento de los objetivos de la Asociación. d.- Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y de acuerdos de la Asamblea General y velar por la buena marcha de la Asociación. e.- Supervisar que las funciones del Tesorero se cumplan de manera transparente. f.-Supervisar que se lleve a cabo de manera transparente el recibimiento y entrega de todo tipo de ingreso o donación que perciba la asociación. g.- Las demás inherentes a su función.

ARTICULO 35.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.

Los Vocales tendrán como función, cooperar y asistir a todos los miembros de la Junta Directiva, en la ejecución de sus cargos. Los miembros de la Junta Directiva que no pudieren asistir a la reunión de Junta Directiva, podrán ser representados por un vocal o por otro miembro de la Junta Directiva de su elección mediante carta poder debidamente autenticada y con carácter específico para la reunión que se trate.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO Y RENTAS**

ARTÍCULO 36.-DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación está constituido por: a.-Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o por adquirir a título oneroso o gratuito. b.- Los diversos ingresos que perciba y financie. Donaciones y subvenciones de cualquier tipo que puedan concedérsele. d.- Los ingresos obtenidos por la realización de las actividades propias de la Asociación, en el caso de que se estableciese el percibir alguna cantidad por ese concepto, según determinase la Junta Directiva. e.- Cualquiera otros ingresos lícitos, conforme a los principios de la asociación y las leyes.

ARTÍCULO 37.- DE LAS RENTAS DE LA ASOCIACIÓN. Las rentas de la Asociación serán destinadas a sus objetivos específicos.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 38.- Causas de Disolución: a.- Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la

asociación. b.- Por sentencia judicial o resolución administrativa. c.- Cuando así lo designen los miembros con derecho a voto, en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 39.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con la presencia de dos tercios de la totalidad de miembros de la Asociación con derecho a voto, con el voto favorable de la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 40.- Procedimiento para liquidar: Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada, y si existiese remanente de bienes, se traspasará a otra asociación, con fines similares a una institución benéfica en ambos casos igualmente constituida en el país que decida la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes en el país tomando esta decisión en Asamblea General. Sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

CUARTO: De oficio transcribir la presente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), para fines de control.

QUINTO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, los interesados, deberán cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempirás (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social, y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.
NOTIFÍQUESE. (F). PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS. SECRETARIA GENERAL”.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

29 A. 2014.

CONVOCATORIA

ACAVISA HONDURAS, S.A.

El Consejo de Administración de la sociedad ACAVISA HONDURAS, S. A., convoca a los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 22 de mayo de 2014, a las 10:00 A.M., en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Colonia El Pedregal, Complejo de Bodegas Caprisa, Bodega 2, Comayagüela, municipio del Distrito Central, para tratar los asuntos siguientes:

- a) Lectura, discusión y aprobación del acta de la Asamblea anterior;
- b) Discusión, aprobación o modificación del balance general de la sociedad, al 31 de diciembre de 2013 y su correspondiente estado de resultados;
- c) Deliberación sobre la distribución de dividendos;
- d) Elección o reelección del Consejo de Administración;
- e) Elección o reelección del Comisario;
- f) Confirmación o revocación de nombramientos de apoderados y gerentes; y,
- g) Nombramiento de Ejecutores Especiales de los acuerdos de la Asamblea, si fuere necesario.

En caso de que no haya el quórum requerido en la fecha y hora arriba indicadas, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el día viernes 23 de mayo de 2014, a la misma hora y en el mismo local, señalados en esta convocatoria, con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de abril de 2014.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2014

ADDENDUM No. 1

El Banco Central de Honduras (BCH), comunica a las empresas que operan legalmente en el país, interesadas en participar en la Licitación Pública No.05/2014, para la contratación del suministro, instalación y configuración de una solución integral de respaldos y restauración de información mediante el uso de una Biblioteca de Cintas Virtuales (Virtual Tape Library, VTL), librerías de respaldo compatibles con tecnología Linear Tape Open LT06, servidor y licencias adicionales del software de respaldo y restauración de información de los sistemas en producción del Banco Central de Honduras, que deberán considerarse los aspectos siguientes:

- **Numeral 8:** La recepción de las ofertas se realizará el día **viernes 9 de mayo de 2014** a las 10:30 A.M.
- **Numeral 2 del Anexo No.1: PERÍODO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS:** Las ofertas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación y apertura de ofertas económicas indicada en el aviso de licitación, es decir del día **viernes 9 de mayo de 2014, al 11 de septiembre de 2014.**
- **Numeral 3 del Anexo No.1: RECEPCIÓN DE OFERTAS, DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS:** El día **viernes 9 de mayo de 2014**, a las 10:30 A.M. hora local, en el Salón de Usos Múltiples, segundo piso, edificio principal de “El Banco”, en la ciudad de Tegucigalpa...
- La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta será del **9 de mayo de 2014 al 11 de septiembre de 2014.**

GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ

GERENCIA

29 A. 2014.

**PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO
DE MAESTROS
PRICPHMA**

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL
PROCPHMA**

CAPÍTULO I

FUNCIONES, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Funciones. El Tribunal de Honor del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros PRICPHMA de Honduras está instituido para conocer las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución imponiendo las sanciones cuando proceda, en los casos en que se sindique a alguno de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética, afectado el honor y prestigio de la profesión; o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma. Conocerá sobre cualquier denuncia por violación a la Ley Orgánica del PRICPHMA, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Se organizará y funcionará de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del PRICPHMA y la ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

Artículo 2. Integración. El Tribunal de Honor se integra con siete (7), miembros así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un prosecretario, un fiscal y dos Vocales. Los miembros del Tribunal de Honor durarán en sus cargos dos años, a partir de la toma de posesión, y podrán reelegirse.

Artículo 3. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal de Honor.

- b. Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, Estatutos, Reglamentos y Código de Ética, que norman el actuar del Tribunal de Honor y de los Colegiados.
- c. Ejercer la representación del Tribunal de Honor.
- d. Fijar lugar, fecha y hora para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal de Honor.
- e. Ejercer el derecho a doble voto que se le confiere, en el caso de empate, en las deliberaciones y votaciones del Tribunal de Honor.
- f. Resolver los aspectos que le competen, en relación a las funciones del Tribunal de Honor.
- g. Suscribir, juntamente con el Secretario, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- h. Suscribir, juntamente con el Secretario, los dictámenes e informes que se soliciten y las resoluciones emitidas por el Tribunal.
- i. Resolver juntamente con los otros miembros del Tribunal, los asuntos que requieran una decisión inmediata, para lo que podrá convocar a sesión extraordinaria, según el caso lo requiera.
- j. Delegar sus funciones, cuando sea necesario, en el Vicepresidente.
- k. Nombrar a los miembros del Tribunal para que integren comisiones que pudieran contribuir, al manejo eficiente de los asuntos que competen al mismo.
- l. Redactar, juntamente con el Secretario, la memoria anual de labores y la agenda de cada sesión.
- m. Relacionar al Tribunal de Honor con órganos análogos, nacionales y extranjeros que permitan el mejor cumplimiento de sus funciones; y,
- n. Las demás que le otorgue el Tribunal de Honor, siempre que sea materia de la competencia de dicho Tribunal, así como las que determine la Ley y resoluciones del colegio.

Artículo 4. Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b. Cooperar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- c. Las demás que le otorgue el Tribunal de Honor, siempre que sea materia de la competencia de dicho Tribunal, así como las que determine la Ley, acuerdos y resoluciones del colegio.

Artículo 5. Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

- a. Redactar las actas de las sesiones.
- b. Preparar, juntamente con el Presidente, el proyecto de agenda de las sesiones.
- c. Llevar, atender y suscribir la correspondencia del Tribunal.
- d. Firmar, juntamente con el Presidente, las actas, dictámenes y resoluciones emitidas por el Tribunal.
- e. Efectuar las notificaciones a las partes de las resoluciones que emita el Tribunal.
- f. Atender el archivo del Tribunal.
- g. Elaborar, juntamente con el Presidente, la memoria de las labores del Tribunal.
- h. Las demás que le otorgue el Tribunal de Honor, siempre que sea materia de la competencia de dicho Tribunal, así como las que determine la Ley o los Estatutos del Colegio.

Artículo 6. Atribuciones del Prosecretario. Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Sustituir el secretario en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Cooperar con el secretario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Atribuciones del Fiscal. Son atribuciones del Fiscal:

- a) Opinar sobre los casos presentados al Tribunal de Honor.
- b) Informar al Tribunal de Honor acerca de toda violación a la Ley Orgánica, reglamentos, acuerdos y resoluciones del PRICPHMA.

Artículo 8. Atribuciones de los Vocales. Son atribuciones de los Vocales, las siguientes:

- a. Integrar las comisiones que se les designen.
- b. Cooperar activamente para la buena marcha de las actividades del Tribunal, según se determine a lo interno del mismo.
- c. Las demás que le otorgue el Tribunal de Honor, siempre que sea materia de la competencia de dicho Tribunal, así como las que determine la Ley y reglamentos del colegio.
- d. Sustituir, en su orden, al Presidente en caso de impedimento justificado del Vicepresidente con voz y voto.

CAPÍTULO II

SESIONES

Artículo 9. Convocatoria. Corresponde al Presidente, o a quien haga sus veces, hacer la convocatoria a las sesiones ordinarias; y a iniciativa propia o a solicitud de cuatro o más miembros del Tribunal, hacer las convocatorias a sesiones extraordinarias. Toda convocatoria deberá hacerse por lo menos con dos días de anticipación, indicando sucintamente el objeto de la sesión.

Artículo 10. Quórum. Para que la sesión se considere válida, es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de los integrantes del Tribunal.

Las decisiones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes, excepto cuando se trate de imponer la sanción de suspensión definitiva, caso en el que la decisión deberá ser tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal.

Artículo 11. Excusa a sesiones. Los miembros del Tribunal de Honor podrán excusarse de asistir a las sesiones que celebren, por causas justificadas. La inasistencia a dos sesiones consecutivas, sin excusa, será merecedora de llamada de atención por parte del Presidente del Tribunal de Honor.

Artículo 12. Impedimentos, excusas y recusaciones. Son aplicables a los miembros del Tribunal de Honor las causales de excusa y recusación.

En caso de procedencia de la causal de impedimento, excusa o recusación, por parentesco se separará del conocimiento de la denuncia presentada al miembro del Tribunal de Honor que corresponda, mediante resolución razonada en que así se declare.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 13. Formas del procedimiento. Las diligencias y actuaciones del Tribunal de Honor se harán constar por escrito, se respetara el derecho de defensa y el principio del debido proceso, así como los principios procesales de inmediación, continuidad y economía. Asimismo, las partes deberán conducirse durante todo el trámite del expediente, en forma respetuosa para con el Tribunal y entre ellas.

En tanto un expediente se encuentre en trámite, toda la información del mismo deberá ser tratada en forma confidencial, teniendo acceso al mismo únicamente las partes y los abogados que eventualmente se designen.

Artículo 14. Denuncia. Toda denuncia contra un miembro del Colegio deberá presentarse por escrito, ante la Junta Directiva Central, la que la trasladará al Tribunal de Honor, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la sesión en que haya sido recibida por la dicha Junta Directiva Central.

También los denunciados podrán presentar la denuncia directamente ante el Tribunal de Honor, en cuyo caso, éste dará aviso escrito inmediatamente a la Junta Directiva Central.

Recibida la denuncia, el Tribunal de Honor procederá a analizar la admisibilidad formal de la misma, según lo establecido en el artículo 14.

Toda denuncia deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a. Nombres y apellidos completos del denunciante y lugar para recibir notificaciones.
- b. Nombres y apellidos completos del denunciado y lugar donde deba ser notificado.
- c. Exposición clara y sucinta de los hechos que dan origen a la denuncia.
- d. Las pruebas en que se sustente la denuncia.
- e. Lugar, fecha y firma del denunciante y si no sabe o no puede firmar, imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.
- f. Acompañar tantas copias claramente legibles de la denuncia y de los documentos que se presente, como denunciados hayan de ser notificados.

Artículo 15. Conocimiento de la denuncia. Recibida la denuncia por el Tribunal de Honor, este la analizara y si no reúne los requisitos legales, le hará saber al denunciante tal situación y a su vez le concederá el termino de cinco (5) días Hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que la subsane, indicándole los extremos a subsanar, si no lo subsanare durante este termino, la denuncia se declarara como no presentada y sin mas tramite se archivarán las diligencias comunicándole al denunciante esta resolución, y si la denuncia reúne los requisitos legales será convocado el Tribunal de Honor, para conocerla en su próxima sesión este la admitirá para su trámite, dando traslado al docente y señalara audiencia para que asista el profesional denunciado en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que haga valer su defensa y ofrezca las pruebas de descargo que estime convenientes

debiéndosele, en ese mismo acto, hacer entrega de la copia de la denuncia y documentos anexos, si el denunciado no comparece a la audiencia señalada será declarado en rebeldía y el tramite seguirá normal en todas sus instancias, y si el denunciante no comparece a la audiencia se considera como desistida y abandonada la denuncia, las partes se podrán hacer representar en todas las actuaciones del Tribunal de Honor por medio del profesional del

Derecho Colegiado, mediante Poder otorgado por cualesquiera de las formas que indica el Párrafo Segundo del Artículo Numero 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Si el Tribunal de Honor lo estima pertinente, en la misma resolución donde se admita para su trámite la denuncia, podrá señalar día y hora para la celebración de una junta conciliatoria, con la finalidad de tratar de avenir a las partes a un acuerdo satisfactorio, si se llegare a un acuerdo conciliatorio se levantara acta dando por cerrado y concluido el trámite de la denuncia, caso contrario si no se llegara a un acuerdo conciliatorio entre las partes se procederá con los procedimientos del trámite de la denuncia.

Artículo 16. Recepción de pruebas. Concluido el plazo de la audiencia conferida al denunciado, haya hecho uso o no de la misma, se abrirá a pruebas el expediente por el término de treinta días hábiles para proponer y evacuar las pruebas propuestas. - En la misma resolución en que se ordene la recepción y evacuación de pruebas, el Tribunal deberá indicar aquellas que de oficio estime pertinentes recabar, o antes para mejor proveer y dar una acertada decisión el tribunal podrá ordenar la práctica de cualquier investigación adicional que, a su juicio, sea oportuna, ordenando librar los oficios y requerimientos respectivos.

Las partes podrán proponer las pruebas establecidas en la Ley de procedimientos Administrativos y en el Código Procesal Civil, en lo que fuere aplicable.

Artículo 17. Alegatos. Concluidas y evacuadas las pruebas propuestas, el Tribunal lo hará saber a las partes y les concederá audiencia por el plazo común de cinco (5) días hábiles para que se impongan de lo actuado y presenten sus alegatos de conclusiones en los términos que estimen convenientes. Para tal efecto, el expediente quedará en la Secretaría del Tribunal para que las partes puedan efectuar las consultas correspondientes.

Artículo 18. Aclaración o ampliación. Dentro de los dos días siguientes a la fecha de notificada la resolución final, cualquiera

de las partes puede pedir por escrito la aclaración o ampliación de la misma y el Tribunal deberá resolverlos, sin más trámite, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud de aclaración o ampliación.

La aclaración será procedente cuando los términos de la resolución sean oscuros, ambiguos o contradictorios; mientras que la ampliación procederá cuando se hubiere omitido resolver sobre algún punto sometido al conocimiento del Tribunal.

Artículo 19. Notificaciones. Todas las resoluciones deberán ser notificadas a las partes por el Secretario del Tribunal, si ninguna de las partes o sus apoderados no concurriere a notificarse, se notificarán las resoluciones por tabla de avisos, por fax, correo electrónico, celular y cualquier medio de comunicación hablado o escrito. De acuerdo a las posibilidades económicas del Colegio, se podrá nombrar al personal auxiliar que sea necesario para efectuar esos actos de comunicación a las partes, bajo el control directo del Secretario del Tribunal.

Artículo 20. Comunicación a la Junta Directiva Central. Las resoluciones firmes en que se declare sin lugar una denuncia o en que se imponga una sanción, serán certificadas por el Secretario del Tribunal de Honor a la Junta Directiva Central, para los efectos legales consiguientes.

CAPITULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 21.- Las faltas se clasifican en Faltas Leves, Faltas Graves, y Faltas muy graves.

Artículo 22. Son faltas leves

- 1) El irrespeto manifiesto y público con sus colegas o con los particulares.
- 2) El incumplimiento por primera vez de las disposiciones, instrucciones y circulares emanadas de la Organización.

- 3) Dejar de asistir a las asambleas y reuniones a que fuere convocado.
- 4) Negarse a desempeñar funciones que le asigne la Organización.
Las faltas leves se sancionaran con amonestación pública y escrita llamadas de atención o pecuniarias

Artículo 23. Son faltas graves

- 1) La desobediencia a las autoridades de la Organización y falta de respeto a las mismas, realizada de modo ostensible de palabra o por escrito.
- 2) El ejercicio no personal de la función docente, abandonando su cargo para el cual fue nombrado, sin causa ni motivo justificado
- 3) Realizar actos contrarios a la Ley, en perjuicio de sus educandos.
- 4) No observar una conducta intachable en el desempeño de sus labores docentes.
- 5) Utilizar el nombre de la Organización para obtener beneficios personales, de orden económico.
- 6) Utilizar la Organización con propósitos políticos partidistas para lograr escalar cargos públicos, en cualquiera de los poderes del estado.

Las faltas graves se sancionaran con suspensión temporal de la afiliación por término mínimo de un mes a un máximo de un año.

Artículo 24. Son faltas muy graves

- 1) La mora en el pago de doce (12) meses de las contribuciones cotizaciones por concepto de Colegiación, pago de primas de seguros de vida, pagos de préstamos, de cualquier otra Obligación establecida en la Ley Reglamentos, o por mandatos de las autoridades legítimas De la Ley.
- 2) Reincidencia en cometer falta grave.
- 3) La Negativa reiterada e injustificada a la prestación de las funciones requeridas por los Organismos de gobierno de la Organización.

- 4) La conducta que de lugar al desmerecimiento de la función docente y en contra del PRICPHMA.
- 5) En general el incumplimiento reiterado de deberes legales, reglamentarios o con grave menoscabo de la función docente y en contra del PRICPHMA y en perjuicio de terceros.
Cuando el Docente haya sido condenado en sentencia firme por la comisión de un delito.
- 6) Suplantar y usurpar las funciones de los organismos de gobierno de la organización.
- 7) Dañar el honor, el prestigio e imagen del PRICPHMA.
- 8) Desconocer la autoridad legítima de los organismos de gobierno de la organización.
- 9) Irrumpir en los locales donde se celebren las sesiones de la asamblea del PRICPHMA, profiriendo palabras soeces y portando cualquier arma que ponga en peligro la vida de los asistentes en la asamblea.
- 10) Ejecutar acciones o actos traicionando los derechos principios y fines de la organización, promoviendo pláticas con funcionarios del estado que tiendan a perjudicar los derechos de la organización y de los docentes, en contra de la estabilidad laboral de los docentes y en contra de la previsión social de los docentes hondureños.

Las faltas muy graves se sancionaran con expulsión y retiro del docente privándolo de todos sus derechos como afiliados al PRICPHMA.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 25. Recurso de Reposición. Contra las resoluciones de mero trámite y de resoluciones, dictadas por el Tribunal, procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación ante el mismo Tribunal. El Tribunal resolverá, sin más trámite, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 26. Apelación. Contra las resoluciones en que se declare sin lugar la denuncia o en que se imponga una sanción, procederá el recurso de apelación que se impondrá dentro del plazo de quince días (15) contados a partir del día siguiente de la notificación ante el Tribunal de Honor y este a su vez dentro del plazo de diez días (10) remitirá el expediente ante la Junta Directiva Central para que esta lo traslade a la Asamblea General quien resolverá en definitiva agotando así la vía administrativa.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 27. Imposición de sanciones. Corresponde al Tribunal de Honor imponer las sanciones respectivas, conforme a la gravedad de la falta. En caso de reincidencia, se deberá imponer la sanción inmediata superior y el orden de las sanciones se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta sin seguir el orden preestablecido.

Artículo 28. Contenido de las sanciones. Las clases de sanciones a imponer a los docentes afiliados al PRICPHMA, por denuncias que presenten en su contra

ante el Tribunal de Honor, son amonestación privada, amonestación pública, sanción pecuniaria, suspensión temporal y suspensión definitiva del PRICPHMA.

Para los efectos de la aplicación de las sanciones se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Amonestación privada: consiste en una amonestación directa y verbal que se deberá hacer al afiliado, por parte de la Junta Directiva Central del PRICPHMA, en la sesión que se señale.
- b. Amonestación pública: deberá ser comunicada a todos los miembros del Colegio, a las autoridades correspondientes y, además, se publicará su parte resolutive en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación del país.

- c. Sanción pecuniaria: deberá ser graduada entre un mínimo de diez cuotas ordinarias anuales de colegiación y un máximo de cien.
- d. Suspensión temporal: consiste en la suspensión de su afiliación, por un término no menor de seis meses ni mayor de dos años.
- e. Suspensión definitiva: consiste en la pérdida de la calidad de colegiado activo.
- f. Las resoluciones firmes de suspensión temporal y definitiva deberán ser comunicadas a todos los miembros del Colegio, a las autoridades correspondientes y, además, se publicará su parte resolutive en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación del país.

Artículo 29. Ejecución de las sanciones. Corresponde a la Junta Directiva Central del PRICPHMA la ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor y por la Asamblea General, La Junta Directiva Central deberá ejecutar lo resuelto por el Tribunal de Honor y la Asamblea General en un plazo perentorio de quince días hábiles.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Primera sesión. En su primera sesión ordinaria, el Tribunal de Honor que inicia su período, deberá organizar constituir su Junta Directiva conforme al artículo dos de este reglamento, y a continuación recibir del Tribunal de Honor que le antecedió, un informe detallado del estado de los expedientes sometidos a su conocimiento; así como los archivos, documentos y enseres necesarios para realizar su labor. La entrega de lo anterior deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que tomen posesión los nuevos miembros del Tribunal de Honor.

Artículo 31. Colaboración de la Junta Directiva. La Junta Directiva Central del Colegio deberá prestar toda la colaboración

y apoyo que sea necesario, para el correcto desarrollo de las actividades del Tribunal de Honor.

Artículo 32. Vigencia. El presente Reglamento entrara en vigencia una vez aprobado por la XLVII Asamblea General Ordinaria del PRICPHMA Profesora “Aminta Asunción Baquedano” y publicado en el diario Oficial “LAGACETA”.

Artículo 33. Dado en la en la ciudad de San Lorenzo, departamento de Valle en el salón de sesiones de la XLVII Asamblea General Ordinaria del PRICPHMA Profesora “Aminta Asunción Baquedano” a los 11 días del mes de diciembre del año 2013.

Armando Gómez Torres

Presidente del Directorio

Mario Ramón Verde

Vicepresidente del Directorio

Salomón Meza Pineda

1er. Secretario del Directorio

Melvin Filadelfo Domínguez

2do. Secretario del Directorio

Denis Roberto Sánchez Molina

1er. Prosecretario del Directorio

Doris Yessenia Milla Perdomo

2do. Prosecretaria del Directorio

29 A. 2014.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 054-14. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELLECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M.D.C., 06 de febrero de 2014. VISTA:** Para resolver la solicitud de cancelación voluntaria N° 42100-12 de la Marca de Fábrica denominada “**ACELERE MAXX**”, clase internacional (12) con registro N° 112744 presentada el 23 de noviembre de 2013, por el Abogado MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA, actuando en su condición de apoderado Legal de la Sociedad APOLLO TYRES A.G. **RESULTA:** Que en fecha 26 de noviembre de 2013, presentó escrito denominado “**CANCELACIÓN VOLUNTARIA**” el Abogado MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA, actuando en su condición de apoderado Legal de la Sociedad APOLLO TYRES A.G., manifestando lo siguiente: “Refiriéndome al registro N° 112744, comparezco con el debido respeto a solicitar la cancelación voluntaria de dicho registro. **CONSIDERANDO:** Que el titular de una marca podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos. **POR TANTO:** Esta Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 80, 81, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo-; 109 de la Ley de Propiedad industrial Decreto No.12-99-E y demás leyes aplicables. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la acción de cancelación voluntaria N° 42100-12 de la marca de fábrica denominada “**ACELERE MARX**”, clase internacional (12) con registro N° 112744 presentada el 23 de noviembre de 2013, por el Abogado MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA, actuando en su condición de apoderado Legal de la Sociedad APOLLO TYRES A.G., en virtud de haber sido solicitada por su titular. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. **TERCERO:** Se declarará la caducidad de la instancia cuando por causa imputable al interesado se hubiere paralizado un procedimiento promovido por esté durante treinta días. **NOTIFÍQUESE. (F) (S) Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO, Registradora Industrial. (S) (F). Licenciada INGRID VALESKA CAMPOS MUÑOZ. Oficial Jurídico.**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de febrero de 2014.

**Abogada Nohemy Elizabeth Lagos
Registradora de Propiedad Industrial**

29 A. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 291-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de marzo de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha siete de octubre de dos mil once, misma que corre a expediente No. **PJ-07102011-1739**, por la Abogada **MIRIAM ELIZABETH FUENTES ESPINOZA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **UNIÓN NACIONAL DE CAMPESINOS (UNC)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 3018-2013 de fecha 17 de diciembre de 2013.**

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 38, de fecha 17 de marzo de 1984, el Presidente de la República reconoció como persona jurídica a la **UNIÓN NACIONAL DE CAMPESINOS (U.N.C.)**, y se aprobaron sus estatutos e inscrita con el número 87, Tomo 374 del Registro de Sentencias, Estatutos que fueron reformados según Resolución No. 141-91 de fecha 30 de agosto de 1991, **UNION NACIONAL DE CAMPESINOS (U.N.C.)**, e inscrita con el número 5 del Tomo 109 del Registro de la Propiedad, del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la reforma de los Estatutos de la **UNIÓN NACIONAL DE CAMPESINOS (U.N.C.)**, cuya aprobación se solicita no contraría las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia

específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto No. 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la reforma de los Estatutos de la **UNIÓN NACIONAL DE CAMPESINOS (U.N.C.)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, debiéndose leerse así:

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA UNIÓN NACIONAL DE CAMPESINOS (U.N.C.)

Artículo 1.- Queda igual.

Artículo 2.- La denominación social será **UNIÓN NACIONAL DE CAMPESINOS**, y se identificará con las siglas **“UNC”**, su duración es por tiempo indefinido y su domicilio será en el Barrio La Granja, Boulevard Unión Europea, edificio CGT, frente a Equipos Industriales, teléfonos 2225-2503, 2225-1005 de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo ser trasladada a cualquier otro lugar de la República cuando las dos terceras 2/3 partes del Congreso así lo acuerden.

Artículo 3.- La UNC, es una organización de carácter privado, sin fines de lucro, de lucha gremial, empresarial, agroindustrial y de comercialización fomentando el desarrollo a

través de la ejecución de proyectos, constituida con el objeto de garantizar la justicia social en el campo y aumentar la producción y productividad del sector agropecuario, así como para la defensa de los intereses comunes de sus bases y la unificación de todos los trabajadores del campo para la protección de sus derechos y lograr su promoción y desarrollo integral.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- Queda igual, sólo se le adiciona el **CAPÍTULO II** de acuerdo a la nueva estructura que los fines y objetivos van incluidos en este capítulo.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Se reforma este artículo y su contenido se leerá así: Son miembros fundadores y constituyentes de **UNC** todas las personas naturales, hondureñas que participaron y suscribieron el Acta de Constitución y Miembros Activos como ser: a) Empresas Asociativas y Asociaciones de Campesinos. b) Cooperativas, Sociedades, Asociaciones de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios cuyas parcelas sean de media hectárea (1/2) en adelante sean estas de primera, segunda y tercera clase y que sea un medio de vida esencial. c) Sindicatos de Trabajadores asalariados, agrícolas y migratorias. d) Las comunidades indígenas. e) Las cajas de ahorro y crédito rural. f) Cualquier otra modalidad Organizativa que persiga objetivos similares a **UNC**.

Artículo 6.- Se eliminan las palabras “**ORGANISMOS DE BASE**”, con la nueva reforma se leerá “**REQUISITOS DE INGRESO DE LOS SOLICITANTES**”. Y se reforma el inciso. a) Certificación del Acta de Constitución, el inciso c) está repetido y cambia al inciso e), se reforma el inciso f) Pagar a la Secretaría de Finanzas de **UNC**, la cantidad de DIEZ LEMPTRAS (Lps. 10.00) por cada asociado con que cuente el organismo solicitante en concepto de ingreso.

Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12, QUEDAN IGUAL.

Artículo 13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: a) Elegir y ser electo para integrar los órganos de dirección a nivel Regional y Nacional. b) Recibir los beneficios de los distintos programas y proyectos que **UNC** gestione o implemente. c) Recibir la solidaridad y apoyo de **UNC** en todos aquellos conflictos o incidentes que por sus actividades la Organización se encuentre involucrada. d) Pedir la derogación de cualquier acuerdo que se haya tomado en violación a los principios y Estatutos de **UNC**. e) Hacer críticas en forma constructiva sobre la actuación de los representantes y directivos de la **UNC**. f) Presentar iniciativas o proyectos de beneficio común. g) Y en

todos aquellos actos que no sean contrarios a los presentes Estatutos, sus reglamentos y demás Leyes.

Artículo 14.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:

a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea Regional y Nacional cuando hayan sido convocados. b) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los cuales hayan sido electos. c) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias establecidas en los presentes Estatutos y las Extraordinarias que se acuerden conforme a los mismos y demás obligaciones contraídas con la organización. d) Proporcionar toda colaboración e información a los dirigentes regionales y nacionales. e) Identificarse cada vez que sea necesario, presentando su credencial y la última constancia de cotización. f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos de los Congresos, Consejos, Comités Ejecutivo Nacional, y cuantas disposiciones dicte la **UNC** y denunciar ante quien corresponde del incumplimiento de los mismos. g) Pagar y portar el carnet de identificación correspondiente.

Artículo 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 se suprimen de la anterior reforma del Capítulo IV y pasan a formar parte con nueva numeración de acuerdo a la nueva estructura de los Órganos de Gobierno”. Debido a la reforma el contenido de los Artículos Número 32 y 33 pasan a ocupar en los Artículos Número 13 y 14 con la reforma actual.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 34.- Se reforma este artículo y se leerá así: La dirección, administración y vigilancia de la **UNC** estará de cargo de los órganos siguientes: 1) Congreso Nacional. 2) Consejo Nacional. 3) Comité Ejecutivo Nacional. 4) Equipo Diario. 5) Tribunal de Honor y Disciplina. 6) Consejo Regional de Bases. 7) Comité Ejecutivo Regional. 8) Los Organismos de Base.

Artículo 35.- Se reforma este artículo y su contenido se leerá así: **DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.** El Congreso Nacional Ordinario es la autoridad suprema de **UNC**, sus decisiones son inapelables para todos sus organismos afiliados y estará integrado por: a) Comité Ejecutivo Nacional en Pleno. b) 16 Delegados de base electos en Asamblea Regional, dándoles prioridad a los miembros del Comité Ejecutivo Regional. Los gastos causados por los delegados al Congreso Nacional serán pagados solidariamente por todas las bases que integran la Regional y todos los delegados que participen en el Congreso Nacional pagarán por concepto de inscripción la cantidad de veinte Lempiras exactos (L. 20.00) y deberán estar solventes con la organización de base a la cual pertenecen.

Artículo 36.- El Congreso Nacional Ordinario se realizará cada cuatro años y se instalará con la mitad más uno de los delegados convocados y se reunirá en la segunda quincena del mes de mayo, debiendo ser convocado con treinta días de anticipación por escrito y demás formas que el Comité Ejecutivo Nacional crea conveniente y en segunda convocatoria a las 24 horas que le siguen con los delegados presentes.

Artículo 37.- El Congreso Nacional Ordinario tratará los asuntos siguientes: a) Elegir cada cuatro (4) años a los miembros Directivos del Comité Ejecutivo Nacional de UNC y miembros del Tribunal de Honor Disciplinario quienes durarán en sus funciones por un periodo de cuatro años (4), pudiendo ser reelectos por un periodo más. Alternándose posteriormente, si así lo estima y decide el Congreso. c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar las organizaciones miembros.

Artículo 38.- Los Congresos Extraordinarios se reunirán en cualquier fecha y cuando por circunstancias especiales sean convocados y tratarán los asuntos siguientes: a) Acordar la disolución y liquidación de UNC. b) Acordar la venta o enajenación de los bienes de UNC. c) Aprobar o improbar las Reformas a los presentes Estatutos y Reglamentos.

Artículo 39.- El Congreso Nacional es el organismo Fiscalizador de UNC y estará integrado por el Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios Generales y de Finanzas de cada Regional, se reunirán en sesión ordinaria cada dos (2) años entre Congreso y Congreso y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, las sesiones del Consejo serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que debe realizarse, incluyendo la agenda a tratar, en caso de no hacerlo en dicho plazo las dos terceras partes de los Comités Ejecutivos Regionales podrán convocarlo.

Artículo 40.- Queda igual.

Artículo 41.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL. Se reforma el inciso. b) Resolver sobre los Acuerdos emanados del Congreso y se suprimen los incisos c), d) e, f, g, h, i, j) y k).

Artículo 42, 43, 44 y 45.- Se eliminan.

Artículo 46.- DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Se reforma y se leerá así: El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por 24 miembros electos por el Congreso Nacional, se reunirá cuatro (4) veces al año, su estructura será la siguiente: 1) Secretaria General. 2) Secretaria General Adjunta de Organización. 3) Secretaria General Adjunta de Finanzas. 4) Secretaria General Adjunta de Conflictos Agrarios. 5) Secretaria General Adjunta de Formación y Capacitación. 6) Secretaria

General Adjunta de Proyectos. 7) Secretaria General Adjunta de la Mujer y Joven Rural. 8) Secretaria de Actas y Correspondencia; y, 9) Dieciséis (16) Secretarios Ejecutivos Nacionales que representarán los departamentos o las Regionales.

Artículos 47.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.- Se reforma el inciso b) que se leerá así: b) Haber desempeñado cargo directivo en el Comité Ejecutivo Regional por lo menos durante un periodo de cuatro (4) años, y se agregan los incisos f) y g) que se leerán así: f) No tener deudas pendientes con el Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Regional y proyectos Regionales. g) Si un directivo de la UNC de cualquier estructura es electo a cargo de elección popular debe renunciar de inmediato al cargo que ostente en ese momento de UNC.

Artículo 48.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: Se reforman los incisos c) y k) Los que se leerán así: c) Elaborar y aprobar o improbar en primera instancia los reglamentos internos de sus organismos de base. k) Fomentar el desarrollo empresarias de sus afiliados a través de las modalidades siguientes: Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias, Unidades Agrícolas Familiares, Comités Agrícolas Locales, Empresas Asociativas de Campesinos, Cooperativa, Empresas de Autogestión, Empresas Agroindustriales de Servicios, Cajas de Ahorro y Crédito Rural y Bancos Comunales, y se agregan los incisos u) v), w), y, x) los que se leerán así: u) Gestionar y ejecutar proyectos encaminados al sostenimiento de la estructura de UNC. v) Nombrar los Administradores de los proyectos que se ejecuten. w) Elaborar un Fondo Especial de Retiro de los dirigentes para la cual restablecerán los mecanismos necesarios y su reglamentación, este Plan de Retiro deberá consistir en una bonificación equivalente a una asignación mensual por año. x) Y cualquier otra inherente a sus funciones.

Artículo 49.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional así como convocar e instalar el Consejo Nacional y Congreso Nacional. d) Proponer la orden del día de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional en los casos que sea convocado por el Comité Ejecutivo. n) Ejercer la autoridad sobre los Administradores de los Proyectos previa decisión del Equipo Diario. ñ) Ejercer la representación Legal de la Organización UNC.

Artículo 50.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DE ORGANIZACIÓN. d) Coordinar conjuntamente con los demás Secretarios la implantación de los planes de Trabajo de los Comités Ejecutivos Regionales. f) Elaborar el proyecto de Plan de Trabajo y Presupuesto. g) Todas las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 51.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DE FINANZAS: f) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos que impliquen el movimiento de fondos.

Artículo 52.- Se elimina y todos sus incisos.

Artículo 53.- Sólo se le agrega la palabra “ADJUNTO”.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DE CONFLICTOS AGRARIOS

Todos los incisos quedan igual.

Artículo 54.- Se le agrega la palabra “ADJUNTO”.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Y se reforman los incisos b, j y k, los que se leerán así: b) Gestionar becas de educación primaria y secundaria, así como de Formación Profesional para los hijos de los afiliados de las becas de la UNC. j) Coordinar la emisión de un boletín de información y orientación una vez al año, procurando incrementar las suscripciones a las publicaciones de la CGT y la CSA para ayudar a los campesinos en su autoformación, informar al Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Congreso sobre los resultados de su gestión. k) Elaborar el programa de formación de cuadros como ser: Técnicos y para-técnicos en las distintas ramas. Y se elimina el inciso “b”.

Artículo 55.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA. Y se reforma el inciso “a” el cual se leerá así: a) Llevar los libros de Actas anotando en el las sesiones que realiza el Congreso, Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional sean esta Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 56.- Se reforma este artículo y su contenido es el siguiente: **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DE PROYECTOS:** a) Coordinar junto con el Secretario General de UNC el Equipo Técnico para la elaboración de proyectos. b) Presentar los proyectos a organizaciones nacionales e internacionales para su gestión juntamente con el Secretario General. c) Registrar su firma juntamente con el Secretario General de Finanzas como firma alterna en la apertura de Cuentas de Proyectos. d) Realizar evaluaciones de los proyectos cada seis (6) meses. e) Formar parte de la estructura de los proyectos en representación de la UNC a nivel de cada región o zona con la debida autorización de su Equipo Diario.

Artículo 57.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL ADJUNTA DE MUJER Y JOVEN RURAL:

Representar a la UNC en los diferentes organismos y eventos nacionales e internacionales privados o gubernamentales que promueven el desarrollo de la Mujer Joven Rural.

Artículo 58.- Se reforma este artículo y su contenido se leerá de la siguiente forma: **ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS NACIONALES.** a) Desempeñar cualquier función que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional en Pleno, así como del Equipo Diario y la Secretaría General. b) Auxiliar en sus funciones a cualquiera de los Secretarios Generales Adjuntos.

Artículos 59.- Se reforma este artículo y su contenido es el siguiente: **DEL EQUIPO DIARIO Y SUS ATRIBUCIONES.** El Equipo Diario es el órgano operativo y administrador de la UNC conformado por las primeras ocho (8) Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y se reunirá una vez al mes y sus atribuciones son las siguientes: a) Ejecutar los Acuerdos y Resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Congreso Nacional. b) Coordinar la actividad principal que surge de los planes, programas y proyectos de la UNC. c) Ejercer la autoridad sobre los Administradores de los proyectos que ejecute la UNC. d) Preparar las propuestas de los planes, programas, proyectos y convenios para ser presentadas ante otros organismos e instituciones nacionales e institucionales para el desarrollo institucional de la UNC. e) Ejecutar toda la acción emanada a lo interior de la UNC. f) Otras que sean inherentes.

Artículo 60.- Se reforma este artículo y su contenido se leerá así: **DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA Y SUS ATRIBUCIONES.** El Tribunal de Honor Disciplinario es el órgano encargado de normar la actividad de la UNC en base a las Leyes del país y tratados nacionales e internacionales y de los presentes Estatutos y Reglamentos, sus atribuciones son las siguientes: a) Verificar que la aplicación de las sanciones a los socios y dirigentes en sus diferentes niveles como ser de Base, Regional y Nacional haya sido en base a los presentes Estatutos y reglamentos especiales que se aprueben. b) Hacer un estudio investigativo y minucioso en la aplicación de tales sanciones. c) Dictaminar sobre cada caso para ser entregados al Comité Ejecutivo Nacional y que éste aplique la sanción correspondiente. d) Llevar un expediente debidamente codificado para cada caso.

Artículo 61.- Para que el Tribunal de Honor Disciplinario pueda ejercer sus funciones, se regirá en base a un Reglamento Especial que se elaborará para tal efecto.

Artículo 62, 63, 64 y 65 se eliminan.

Artículo 66.- DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y SUS ATRIBUCIONES.- El Consejo Regional de Bases es la Asamblea Departamental convocada por el Comité Ejecutivo Regional se reunirá por lo menos cada 2 meses, estará integrada

por 2 delegados de cada base de sus principales dirigentes y sus atribuciones son las siguientes: a) Coordinar, evaluar, fiscalizar y corregir las actuaciones de los organismos de base y del Comité Ejecutivo Regional. b) Elegir al Comité Ejecutivo Regional por un periodo de 4 años. d) Aprobar o rechazar la afiliación de nuevos organismos de base. e) Acordar la expulsión de los organismos de base previa liquidación de las cuentas pendientes y después de haberse agotado el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 67.- Se reforma este artículo y su contenido se leerá así: **DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL.** El Comité Ejecutivo Regional, es el organismo encargado de ejecutar en la región las políticas, acuerdos y demás resoluciones de los Congresos, Consejos, Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Regional se reunirá en sesión Ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión Extraordinaria cuantas veces sea necesario y estará constituido por: a) Secretaría General. b) Secretaría de Organización. c) Secretaría de Actas e Información. d) Secretaría de Finanzas. e) Secretaría de Formación y Capacitación. f) Secretaría de Conflictos Agrarios. g) Secretaría de la Mujer y Joven Rural.

Artículo 68.- SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL: Se reforman los incisos “e y g”, los cuales se leerán así: e) Levantar un informe de las anomalías de los proyectos en ejecución en las bases cuando no se observe el cumplimiento de los objetivos de los mismos. g) Representar a la región en los Congresos, Consejos y Comité Ejecutivo Nacional y se agregan los incisos “i, j”, los que se leerán así: i) Supervisar e informar al Equipo Diario sobre los avances de cada uno de los proyectos. j) Cualquier miembro dirigente de la Regional podrá levantar un informe dirigido al Tribunal de Honor Disciplinario sobre anomalías de los miembros del Comité Ejecutivo Regional y Directivos de Base.

Artículo 69.- Se reforma este artículo agregándole la palabra “REGIONAL”, el cual se leerá así: **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL REGIONAL:** y se reforma el inciso “c” el cual se leerá así: c) Registrar su firma con el Secretario de Finanzas para manejar los fondos Regionales y departamentales en su gestión administrativa.

Artículo 70.- Se reforma este artículo agregándole la palabra “REGIONAL”, el cual se leerá de la siguiente forma: **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO REGIONAL DE ORGANIZACIÓN.-** Y se reforma el inciso “a” el cual se leerá así: a) Organizar a los productores en Empresas Asociativas Campesinas, Cooperativas, pequeños y medianas empresas agropecuarias y asociaciones de trabajadores agrícolas asalariados y cualquier otra modalidad a que se refieran los Estatutos.

Artículo 71.- Queda igual.

Artículo 72.- Se reforma este artículo agregándole la palabra **REGIONAL**, el cual se leerá así: **ATRIBUCIONES DEL**

SECRETARIO REGIONAL DE FINANZAS: y se reforma el inciso “b” el cual se leerá así: b) Presentar propuestas de proyectos productivos y de servicios con instituciones nacionales e internacionales, cooperantes con el desarrollo de la región, ante el equipo diario de la UNC., y se elimina el inciso “d”.

Artículo 73.- Se reforma este artículo agregándole la palabra “REGIONAL”, el cual se leerá así: **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO REGIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.**

Artículo 74.- Se reforma este artículo agregándole la palabra “REGIONAL”, el cual se leerá así: **SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO REGIONAL DE CONFLICTOS AGRARIOS.**

Artículo 75.- SE ELIMINA.

Artículo 76.- Se reforma este artículo agregándole la palabra **REGIONAL** y se suprime la palabra “Asuntos Femeninos” la cual se leerá así: **ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA REGIONAL DE LA MUJER Y JOVEN RURAL:** y se reforma el inciso “b” el cual se leerá así: b) Servir de enlace a nivel regional ante las instituciones y demás Organizaciones de Mujeres Campesinas y Jóvenes Rurales.

Artículo 77.- Se reforma este artículo y su contenido será el siguiente: **DE LOS ORGANISMOS DE BASE.-** El Organismo de Base es una estructura de la Unión Nacional de Campesinos “UNC” y desde su constitución se constituirá como un organismo privado con un mínimo de cinco o más personas que reúnan los requisitos establecidos en las leyes y los presentes Estatutos y Reglamentos de la UNC.

Artículo 78.- Se reforma este artículo y su contenido se leerá así: Los Organismos de Base comprenderán en su Reglamento por lo menos las disposiciones siguientes: a) Funcionar sobre principios de igualdad en derecho y obligaciones concediendo a cada asociado un solo voto. b) Funcionar estrictamente conforme a los principios de libre adhesión y retiro voluntario, neutralidad política partidista, étnica y religiosa. c) Llevar en su razón social las siglas UNC. d) El haber social estará integrado fundamentalmente por el aporte de bienes o trabajo de los asociados, así como las reservas que deberán establecerse para garantizar su independencia económica. e) Los órganos de gestión que estarán integrados por una Asamblea General de Asociados, Junta Directiva de Base, Junta de Consejo de Vigilancia, Comités de Producción, Servicios y los equipos de trabajo.

Artículo 79.- Queda igual.

Artículo 80.- Se reforma este artículo y su contenido será el siguiente: **LOS DEBERES, DERECHOS Y OBLIGA-**

CIONES DE LOS ORGANISMOS DE BASE, estarán de acuerdo a lo establecido a las leyes que los rigen los presentes Estatutos y Reglamentos. **LOS ARTÍCULOS:** 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, con la reforma pasan a formar parte del contenido y articulado del Reglamento Interno de la UNC.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 89.- Se reforma este Artículo en sus incisos “b y d”, los cuales se leerán así: El Patrimonio de la UNC, estará constituido por: a) Las cuotas de ingreso que pagarán sus Organismos de Base: b) Cotización ordinaria que pagarán sus Organismos de Base en la cuantía de CINCO LEMPIRAS (Lps. 5.00) EXACTOS mensuales, por afiliado o (a) a la UNC. c) Las cuotas extraordinarias acordadas en el Congreso, Consejo y Comité Ejecutivo Nacional. d) Por las campañas de autofinanciamiento que la organización realice a cualquier nivel. e) El CINCO POR CIENTO (5%) de las utilidades de los proyectos aprobados. f) EL DIEZ POR CIENTO (10%) de los proyectos aprobados en calidad de donación. g) Los excedentes que generen sus operaciones en la ejecución de proyectos bien sea como préstamos o donaciones. h) Los bienes, muebles, inmuebles, títulos valores y los demás documentos convertibles en dinero y los que pueda adquirir en el futuro. i) Por todas aquéllas donaciones, herencias y legados que no comprometan la política de la UNC.

Artículo 90.- Se elimina.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 91.- Se reforma este artículo el cual se leerá así: La UNC, podrá ser disuelta en Congreso Nacional Extraordinario convocado para tal fin y será necesario que concurra lo siguiente: a) Por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de sus delegados debidamente acreditados quienes deberán firmar dicho acuerdo. b) Por sentencia judicial. c) Por reducción de sus organismos de base a un número inferior al que determina la Ley.

Artículo 92.- Al disolverse la UNC, la Junta Liquidadora designada por el Congreso Nacional Extraordinario, aplicará los fondos existentes y el producto de los bienes que fuera necesario enajenar, se designará en primer lugar al pago de las obligaciones y sus haberes después de cubrir todas esas obligaciones serán donados a organizaciones afines que designe el Congreso.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93.- Se reforma este artículo y se leerá así: Los derechos de sucesión se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos, sus Reglamentos y demás Leyes vigentes.

Artículo 94.- Se reforma este artículo y se leerá así: Los asociados de edad avanzada no podrán ser discriminados su régimen se establecerá por Reglamentos Especiales, los presentes Estatutos y demás Leyes Vigentes.

Artículo 95.- Se reforma este artículo y se leerá así: Los miembros directivos de la UNC, a todos sus niveles después de ser electos serán juramentados de la manera siguiente: “Compañeros que han sido electos, juran por Dios, la Patria y los Asociados que te han confiado este cargo, cumplir y hacer cumplir las leyes de nuestro país y los Estatutos de nuestra Organización, desempeñar el cargo para el cual han sido electos con lealtad y honradez “SI JURAMOS”, si así lo hicieren, que Dios, la Patria y los Asociados lo premien, y si no que los demanden.- Quedan en posesión de sus cargos”.

Artículo 96.- Se reforma este artículo y se leerá así: El procedimiento para la amonestación, suspensión, expulsión, sanción, destitución y otros inherentes se regirá por Reglamentos Especiales que se aprueben por el Congreso Nacional Ordinario.

Artículo 97.- Se reforma este artículo y su contenido será: El lema de la UNC, que deberá ser usado en todos los actos y documentos oficiales que celebre o expida será: “**NI HOMBRES Y MUJERES SIN TIERRA, NI TIERRA SIN HOMBRES Y MUJERES**”.

Artículo 98.- Se agrega este artículo a la nueva reforma el cual se leerá así: El emblema de la UNC, estará representado por una bandera de tres franjas la de arriba de color verde, la del centro color rojo impregnada en ella las siglas “UNC”, en color blanco y la franja de abajo de color negro. Las medidas serán las siguientes: Cincuenta y cuatro (54) pulgadas de ancho por ciento ocho (108) pulgadas de largo, cada franja deberá tener una anchura de 18 pulgadas.

Artículo 99.- La interpretación del emblema será de la siguiente manera: El verde significa la Esperanza de un Futuro mejor en una sociedad justa y equitativa en un ambiente sano y seguro, el rojo significa la vida digna del Campesino Productor en un ambiente de Justicia Social, Económica, Política, Cultural, Espiritual y la sangre derramada por los mártires, el negro significa el luto por las memorias de los mártires y el oscurantismo en el que no someten los sistemas injustos.

Artículo 100.- El logotipo de la UNC, será una bandera que en forma ondeada con los colores emblemáticos con la figura de una mata de maíz seguida de la frase “**UNIÓN NACIONAL DE CAMPESINOS UNC**”.

Artículo 101.- La UNC, portará un estandarte confeccionado de tela satinada de color amarillo impregnada las iniciales “UNC”

y sobre ellos la figura de una familia con sus herramientas de trabajo.

Artículo 102.- La UNC, queda obligada a informar con las Instituciones del Estado con quien firma convenios de asistencia educativa y crediticia.

Artículo 103.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se regirá por las demás leyes que sean aplicables.

SEGUNDO: La **UNIÓN NACIONAL DE CAMPE- SINOS (U.N.C.)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **UNIÓN NACIONAL DE CAMPE- SINOS (U.N.C.)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales, constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **UNIÓN NACIONAL DE CAMPE- SINOS (U.N.C.)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **UNIÓN NACIONAL DE CAMPE- SINOS (U.N.C.)**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente

pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Las presentes reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad, al margen del asiento número 05 del Tomo 109 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de San Pedro Sula.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para ser agregada a sus antecedentes.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a remitir la certificación de la presente Resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 421-2014, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2014. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

29 A. 2014

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 29704-13
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Luis Mauricio Peña López.
 4.1/ Domicilio: Avenida Bulevar Artigas 3076 - Montevideo-Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIVAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Rojo, blanco y negro C.
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de: Restaurantes, cafetería, bares, pubs; servicios de hospedaje; hoteles, hostales, moteles; salones de té; alojamiento; alojamiento temporal; servicios de hotelería, pensiones; suministro de comidas y bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/11/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014

[1] Solicitud: 2013-002869
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR GROUP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de consultoría e ingeniería en el campo de la agricultura; consultoría tecnológica, económica y en ingeniería en el ámbito de la producción de azúcar, la elaboración de azúcar, la construcción de la planta y el diseño y la distribución del azúcar para la industria azucarera; servicios de contratación; adquisición de azúcar; investigación científica; investigación relacionada a alimentos y productos alimenticios; servicios profesionales de asesoramiento relacionados con la tecnología de alimentos, servicios informáticos de análisis de alimentos, procesos industriales y/o de investigación de nuevos productos servicios de consultoría e ingeniería en el campo de la agricultura; consultoría tecnológica, económica y en ingeniería en el ámbito de la producción de azúcar, la elaboración de azúcar, la construcción de la planta y el diseño y la supervisión de los mismos, refinamiento del azúcar, comercialización y distribución del azúcar para la industria azucarera; servicios de contratación; adquisición de azúcar; investigación científica; investigación relacionada a alimentos y productos alimenticios; servicios profesionales de asesoramiento relacionados con la tecnología de alimentos, servicios informáticos de análisis de alimentos, procesos industriales y/o de investigación de nuevos productos, control de calidad relativa a la higiene de los alimentos y productos alimenticios; servicios de asesoramiento en relación con las normas nacionales e internacionales relacionados con la alimentación; servicios de asesoramiento; relacionados con los servicios mencionados; proporcionar información en relación con cualquiera de los servicios mencionados, incluyendo la presentación de informes, y que incluye además el suministro de dicha información a través de una base de datos on-line o a través de internet.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 junio del año 2013.
 [12] Reservas: No se protege la palabra "GROUP".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014

[1] Solicitud: 2013-002874
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR GROUP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Azúcar, sustitutos de azúcar, edulcorantes, edulcorantes naturales, azúcar glas, moreno y el azúcar marrón que fluye libremente, azúcar fondant, azúcar duro, azúcar líquido, azúcar y producto sustituto de azúcar para su uso como un saborizante de alimentos y modificador de la textura, la melaza y melaza gránulos, la miel, la miel gránulos, azúcar invertido, jarabe invertido, jarabe de azúcar, jarabes de glucosa, jarabes de fructosa, jarabe, miel de caña, jarabe de arce, los productos alimenticios que contienen jarabes, melaza. Tortas, pasteles, tartas, dulces, galletas, postres, pastelería, café, té, cacao, chocolate, arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, gel azúcar, sustitutos de azúcar, edulcorantes, edulcorantes naturales, azúcar glas, azúcar moreno y el azúcar marrón que fluye libremente, azúcar duro, azúcar líquido, azúcar y producto sustituto de azúcar para su uso como un saborizante de alimentos y modificador de la textura, la melaza y melaza gránulos, la miel, la miel gránulos, azúcar invertido, jarabe invertido, jarabes de azúcar, jarabes de glucosa, jarabes de fructosa, jarabe, miel de caña, jarabe de arce, los productos alimenticios que contienen jarabes, melaza, tortas, pasteles, tartas, dulces, galletas, postres, pastelería, café, té, cacao, chocolate, arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, helados comestibles; sal, mostaza; vinagre, salsas, especias, productos de confitería congelado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 junio del año 2013.
 [12] Reservas: no tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014

1/ Solicitud: 32985-13
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAUL JOSUE ALVARENGA AMADOR
 4.1/ Domicilio: COLONIA KENNEDY, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SALSA HONDURAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Clases de salsa y shows coreográficos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-2013
 12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solos y las denominaciones Salsa ni Honduras.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014

1/ Solicitud: 9233-14
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (BOMOHA)
 4.1/ Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVENIDA NUEVA ORLEANS, SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA MACARENA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANTONIO VARGAS FLORES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 29 A. y 15 M. 2014

1/ Solicitud: 9234-14
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (BOMOHA)
 4.1/ Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVENIDA NUEVA ORLEANS, SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS



6.2/ Reivindicaciones:

BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Venta de equipos de bombeo (motores y bombas) equipos para transmisión de potencia, equipos de control y automatización eléctrica, venta y ensamble de equipos agrícolas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANTONIO VARGAS FLORES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 29 A. y 15 M. 2014

[1] Solicitud: 2014-008919
 [2] Fecha de presentación: 13/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES MERCANTILES CENTROAMERICANAS, S. DE R.L. (IMERCA)
 [4.1] Domicilio: COMPLEJO INDUSTRIAL SAN MIGUEL, BODEGA # 8, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IMERCA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Venta de productos de limpieza personal, oral, del hogar, y de la ropa, pastas de harina de trigo, galletas, chocolates y dulces, jugos y néctares, focos de luz, colados para bebés, pañales desechables, toallas sanitarias y toallas húmedas, papel higiénico, lápices, máquinas y hojas de afeitar, encendedores, y cualquier otra mercadería al detalle.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GLADYS ERNESTINA ZEITUN BORJAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2014.

[12] Reservas: No se da exclusividad a la frase "Tu Distribuidor Confiable".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 29 A. y 15 M. 2014

[1] Solicitud: 2014-008927
 [2] Fecha de presentación: 13/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES MERCANTILES CENTROAMERICANAS, S. DE R.L. (IMERCA)
 [4.1] Domicilio: COMPLEJO INDUSTRIAL SAN MIGUEL, BODEGA # 8, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IMERCA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Venta de productos de limpieza personal, oral, del hogar, y de la ropa, pastas de harina de trigo, galletas, chocolates y dulces, jugos y néctares, focos de luz, colados para bebés, pañales desechables, toallas sanitarias y toallas húmedas, papel higiénico, lápices, máquinas y hojas de afeitar, encendedores, y cualquier otra mercadería al detalle.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GLADYS ERNESTINA ZEITUN BORJAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2014.

[12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa del nombre comercial IMERCA.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 29 A. y 15 M. 2014

1/ No. solicitud: 883-14
 2/ Fecha de presentación: 10-01-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GAMMATOS

GAMMATOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/01/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014

1/ No. solicitud: 881-14
 2/ Fecha de presentación: 10-01-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: REPROSEL

REPROSEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014

[1] Solicitud: 2012-036565
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CIPLA LIMITED.
 [4.1] Domicilio: MUMBAI CENTRAL, MUMBAI 400 008.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIPLA

CIPLA

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos

para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014

1/ No. solicitud: 887-14
 2/ Fecha de presentación: 10/01/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SIRYALE

SIRYALE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014

1/ No. solicitud: 5016-14
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES LA GRACIA, S. DE. R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: COLONIA KENNEDY, 5TA. ENTRADA PLANTEL DE REENCAUCHADORA TITAN, 4TA. BODEGA, TEGUCIGALPA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BIG CHAMPION

BIG CHAMPION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos concentrados para perros y caballos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014

1/ No. solicitud: 11651-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, colores, barnices, lacas, conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-034138
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NOVO NORDISK HEALTH CARE AG.
 [4.1] Domicilio: THURGAUERSTRASSE 36/38 CH-8050 ZURICH, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIXPRO



[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Dispositivos médicos para reconstruir las preparaciones farmacéuticas para el manejo de la hemostasia.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-036380
 [2] Fecha de presentación: 08/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CARLSON, INC.
 [4.1] Domicilio: CARLSON PARKWAY, P.O BOX 59159, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55459-8249, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARLSON



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:

Servicios de hotel, resort y alojamiento temporal, hacer reservaciones de hotel, resort y alojamiento para otros, información sobre suministro de hotel, resort y alojamiento y servicios de reservación por medio de una red de información de computadora, servicios de restaurante, catering y banquete, servicios de suministro de hotel, resort y alojamiento temporal en relación con programas de lealtad y programas de adjudicación de incentivos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-034333
 [2] Fecha de presentación: 19/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NOVO NORDISK HEALTH CARE AG.
 [4.1] Domicilio: THURGAUERSTRASSE 36/38 CH-8050 ZURICH, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIXPRO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el control de la hemostasia.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-014719
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NEW JACK SEWING MACHINE CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: No. 15, AIRPORT SOUTH ROAD, JIAOJIANG DISTRICT, TAIZHOU CITY, ZHEJIANG PROVINCE, PEOPLE'S.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRUCE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Unidades de pedal para máquinas de coser, máquinas de coser, máquinas de ribetear, máquinas de planchado, máquinas de coser, máquinas de hacer encajes, telares, máquinas para la industria textil.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: No se protegen los caracteres chinos contenidos en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

1/ No. solicitud: 11656-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO

WOLFOX

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-14
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

1/ No. solicitud: 11652-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO

WOLFOX

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferreteria metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

1/ No. solicitud: 11655-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO

WOLFOX

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para el registro,

transmisión, reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

1/ No. solicitud: 11654-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO

WOLFOX

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

1/ No. solicitud: 11653-14
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: WOLFOX Y DISEÑO

WOLFOX

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: Pantone 1655C y el color Pantone 1375C como aparecen en el Diseño.
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-021075
 [2] Fecha de presentación: 30/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VIC-MARZ, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. AMERICA, CALLE 8, BLOQUE G, FRENTE A RESTAURANTE LAS TEJITAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIC - MARZ



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Distribuidora de productos alimenticios y de consumo personal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Esteban Toledo Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del Nombre Comercial VIC-MARZ.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014

- 1/ No. Solicitud: 7501-2014
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOLSEC-IU

TOLSEC-IU

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para patologías uro-ginecológicas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14-03-2014
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 29 A. y 15 M. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 7500-14
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLPOBEN-VG

COLPOBEN-VG

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para patologías ginecológicas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14-03-2014
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 29 A. y 15 M. 2014.

- [1] Solicitud: 2014-010413
 [2] Fecha de presentación: 24/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ELABORACIONES COPANECAS
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Angel Adalid Maldonado Castro.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: La marca TIMOSHENKO, Registro 73993, Tomo 79, Folio 409, de fecha 13/05/1999, pertenece a la misma titular. Se protege el diseño especial del envase, según se muestra en la etiqueta adjunta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2014